



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001310501820210025700  
DEMANDANTE: FRANK MAURICIO MOLINA GRISALES  
DEMANDADOS: JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA y ADOLFO MARTINEZ GARCIA

Dentro de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, por auto de fecha 4 de agosto de 2021, se decidió DEVOLVER la misma, para que en el término de cinco días hábiles se procediera a subsanar los requisitos de los que ésta adolecía, sin embargo, pese a haberse presentado escrito de subsanación, se hizo de manera extemporánea, como quiera que el auto fue notificado por estados Nro. 99 del 5 de agosto de 2021, lo que indica que la parte tenía hasta el 12 de agosto de 2021, habiendo presentado el memorial de subsanación el 17 de agosto del mismo año, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín el cual lo remitió a éste Despacho, tal como se desprende del sistema de gestión judicial y del mismo contenido del escrito de subsanación,

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor FRANK MAURICIO MOLINA GRISALES, contra los señores JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA y ADOLFO MARTINEZ GARCIA.

SEGUNDO. SE ORDENA el archivo del expediente previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 9 del 24 de  
enero de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

